

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2018-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2018 Febrero 20.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2018; bajo la presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda, se tiene como Orden del Día: **SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA ELEANA MARA ALEMAN ZAVALA EN CONTRA DEL SEÑOR FELIX ALEJANDRO PAREDES VIZCARRA, REGIDOR DEL CONCEJO DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTICULO 11° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO N° 01 DEL EXPEDIENTE N° J-2018-00014-T01 DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.** De conformidad con el Auto N° 01 de Expediente N° J-2018-00014-T01, a través del cual el Jurado Nacional de Elecciones, resuelve trasladar los actuados al Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, a fin que se convoque a Sesión Extraordinaria y se emita pronunciamiento, respecto a la solicitud de Vacancia presentada por la ciudadana Sra. Eleana Mara Alemán Zavala, por la causal prevista en el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en contra del Señor Regidor Félix Alejandro Paredes Vizcarra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que con fecha 26 de enero del 2018, el Jurado Nacional de Elecciones, hace llegar a través de mesa de partes de la Entidad, el Auto N° 01 del Expediente N° J-2018-00014-T01, el cual resuelve, trasladar los actuados al Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa. Requerir a los miembros del Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y a los funcionarios de la citada comuna que cumplan con tramitar dicha solicitud conforme al procedimiento legalmente establecido. Requerir al Gerente Municipal, para que, dentro del plazo de 3 días hábiles de recibido dicho auto, notifique el auto conjuntamente con la solicitud de vacancia, a todos los miembros del Concejo Municipal e Inmediatamente después de ello, remita al Jurado Nacional de Elecciones los cargos de notificación. Convocar a Sesión Extraordinaria en un plazo máximo de 5 días hábiles, luego de notificado el auto. Los miembros del Concejo Municipal, esto es, Alcalde y Regidores, deberán concurrir a la Sesión Extraordinaria. Para que sea declarada la vacancia de la autoridad, se



requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo. Al culminar la Sesión, la decisión que aprueba o rechaza el pedido de vacancia luego deberá ser formalizada mediante un acuerdo de Concejo. El Alcalde deberá notificar el acuerdo de Concejo y el acta de la Sesión a la autoridad cuestionada y a la solicitante.

Que, se ha remitido a todos los miembros del Concejo, a la solicitante y autoridad cuestionada las notificaciones para la Sesión Extraordinaria del día 20 de febrero del 2018; el Expediente Administrativo que recabara el Despacho de Alcaldía de todas las unidades orgánicas de la Entidad y los descargos respectivos de la autoridad cuestionada; por tanto, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Auto N° 01, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 10 de enero del 2018.

Que, la ciudadana Sra. Eleana Mara Alemán Zavala fundamenta su escrito de solicitud de vacancia, manifestando que el señor Regidor Félix Alejandro Paredes Vizcarra, ha ejercido funciones ejecutivas al haber emitido el Oficio N° 130-2017-RAPV/MDJLBYR; por lo que ha incurrido en:

- Función Ejecutiva – Usurpación de Funciones del Alcalde
- Función Ejecutiva – Usurpación de Funciones de la Gerencia de Fiscalización Municipal- Calumnia
- Función Ejecutiva – Usurpación de Funciones de la Gerencia de Fiscalización
- Función Ejecutiva – Incumplimiento del Reglamento del Concejo Municipal

Que, dentro de los descargos presentados por el Señor Regidor Félix Alejandro Paredes Vizcarra, se desarrolla los conceptos jurídicos de Acto Administrativo y Acto de Administración, indicando que el Oficio N° 130-2017-RAPV/MDJLBYR no puede ser considerado como un acto administrativo o un acto de administración; ya que este tiene por objeto ordenar el funcionamiento de la Institución (actos internos) y dicho oficio no es un acto de administración; por tanto, no contiene función administrativa. Manifiesta además que mediante el oficio anteriormente nombrado el Regidor estuvo “COMUNICANDO” en base a su responsabilidad fiscalizadora la ilegalidad respecto al procedimiento de la administrada, en el caso de la Empresa CITV REVISUR S.A.C. por haberseles autorizado mediante Resolución N° 1814-2017-MTC/15 el funcionamiento en una zona restringida según la Ordenanza Municipal N° 034-2016-MDJLBYR; por tanto indica que la comunicación efectuada estuvo enmarcada dentro de las funciones de fiscalización.

Que, el Señor Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda le da uso de la palabra a la solicitante de la vacancia Sra. Eleana Mara Alemán Zavala y a su abogado refiriendo la solicitante que hará uso de la palabra su Abog. Jorge Cabrera Maldonado en representación de la solicitante quien es dueña del predio en la Av. Dolores 871, donde funciona la Empresa CITV REVISUR SAC.

Que, en su locución el Abogado de la solicitante de la vacancia manifestó que la Sra. Eleana Mara Alemán Zavala es dueña del inmueble ubicado en la Av. Dolores 871; en el cual va a funcionar la empresa CITV REVISUR SAC. Indicando que las facultades otorgadas a las autoridades, deben ser dirigidas y ejercidas de acuerdo a lo establecido en la Ley; es decir no están sujetos al libre albedrío y dichas funciones se encuentran dentro de parámetros y se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

debe hacer lo que la Ley permite. Precisando que su patrocinada se vio en la necesidad de solicitar la vacancia del Señor Regidor por cuanto ella obtuvo para la Empresa CITV REVISUR SAC la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento N° 011541 y que en los últimos meses se ha tratado de dejar sin efecto esta licencia con el único propósito de que la empresa no empiece sus funciones. Asimismo, manifiesta que el Señor Regidor envió a la Dirección General de Transporte Terrestre el Oficio N° 130-2017-RAPV/MDJLBYR indicando que la Resolución Directoral N° 1814-2017-MTC/15 de la Dirección General de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que autoriza a la Empresa CITV REVISUR SAC como inspección técnica vehicular habría sido obtenida de forma irregular y lo dice taxativamente, de forma ilícita; es decir en su actividad fiscalizadora establece una función sancionadora, la cual no se encuentra dentro de sus operaciones. Así mismo manifiesta el Abogado que el Señor Regidor inicia un proceso de nulidad a la licencia de funcionamiento y mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2017-MDJLBYR, se resuelve declara no ha lugar a la revocatoria de la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT que otorga el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 011541. En ese orden de ideas, señala que la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los funcionarios y regidores de Municipalidades no pueden hacer uso de funciones ejecutivas, ya que dichas acciones serían nulas y como consecuencia generan la figura jurídico de la vacancia. Precisando que el oficio que ha remitido el Señor Regidor a la Dirección General de Transportes Terrestre vulnera todos los derechos que pueda tener cualquier ciudadano. Y con este oficio el Señor Regidor ha realizado funciones ejecutivas que no le corresponden, como es la representación del Señor Alcalde. Asimismo, hace hincapié que el Señor Regidor en sus descargos señala que solo estaría informando; sin embargo, si hubiera estado informado, estaba en todas las facultades de hacerlo mediante la Gerencia de Fiscalización Municipal o de quien otorgo la licencia, pero lo hizo de forma directa. Tal es el caso que se solicitó una copia del Oficio N° 130-2017-RAPV/MDJLBYR y nadie en la Municipalidad puede otorgar una copia por no tener conocimiento del mismo, no solo usurpando funciones del Señor Alcalde sino, también funciones de la Gerencia de Fiscalización Municipal; puesto que dicho Regidor señala que se ordenó la demolición del local, no teniendo conocimiento que dicho proceso administrativo se encuentra en proceso de reconsideración y demás acciones legales que otorga la ley; es decir el Señor Regidor ejerce funciones de fiscalización y funciones sancionadoras. Argumenta que de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal se señala que los Señores Regidores no pueden tomar decisiones respecto a los administrados; sin embargo, mediante el oficio emitido por el Señor Regidor está tomando una decisión sobre el funcionamiento de una empresa que tiene toda su documentación totalmente saneada y consecuentemente al haberse establecido y determinado que el Señor Regidor Alejandro Paredes ha hecho uso indebido de sus funciones ejerciendo funciones ejecutivas, es que se está solicitando la presente vacancia.

Que, con la finalidad de garantizar el debido proceso, el Señor Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda le da uso de la palabra al Señor Regidor cuestionado Félix Alejandro Paredes Vizcarra y a su Abogado Gonzalo Bellido Loayza, quien hace uso de la palabra en representación del Señor Regidor Félix Alejandro Paredes Vizcarra.

Que, el Abogado de la autoridad cuestionada manifiesta que los miembros del Concejo se convierten de alguna manera en Jueces; puesto que pueden imponer una sanción que se materializa en la vacancia. Y por ello, los Señores Regidores tienen que aplicar la Ley,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

por el Principio de Legalidad; por tanto el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su primer párrafo que se debe resolver conforme a derecho y en su segundo párrafo establece la causal de la vacancia. Indicando que a su patrocinado se le imputa haber emitido el Oficio N° 130-2017-RAPV/MDJLBYR y que por este oficio se convirtió no solamente en fiscalizador, sino, en un ente sancionador y además en funcionario ejecutivo. Además, señala que dicho oficio no ha generado ningún efecto jurídico porque si fuese así, la solicitante hubiera indicado que mediante el oficio ha sido sancionada o perjudicada. Indica que en su descargo se ha referido a la Ley de Procedimientos Administrativos y que en este se han desarrollado dos conceptos fundamentales donde ha quedado esclarecido que el oficio nombrado anteriormente no puede ser considerado como un acto administrativo; porque no genera efectos jurídicos a los administrados y tampoco acto de administración; ya que este tiene por objeto ordenar el funcionamiento de la Institución (actos internos) y dicho oficio no contiene función administrativa. A posterior señala que en los descargos de su patrocinado se ha proporcionado jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones donde se señala que un acto administrativo debe generar un conflicto jurídico y se debe acreditar que dicho acto administrativo va a generar un conflicto de intereses y dicho conflicto de intereses no existe en el Oficio N° 130-2017-RAPV/MDJLBYR; ya que dicho documento, no es ni declarativo, ni resolutivo. Por lo tanto afirma que no ha existido usurpación de funciones; ya que para que esta exista debe materializarse la ejecución de la función; sin embargo el Señor Regidor Félix Alejandro Paredes Vizcarra no ha realizado funciones de otros funcionarios públicos. Por lo tanto, indica que si no existe conflicto de intereses con el Oficio N° 130-2017-RAPV/MDJLBYR, no se puede producir la figura jurídica de la vacancia y por ende esta es imposible de materializarse.

Que, el Abogado de la solicitante de la vacancia al hacer uso de su réplica ha señalado que las funciones fiscalizadoras son sobre la gestión, más no sobre los ciudadanos. Mediante dicho oficio se señala claramente que se ha realizado un procedimiento sancionador, se ha excedido en sus funciones; lo cual está sancionado con la vacancia. Afirma que existe un conflicto de intereses, puesto que la Gerencia de Fiscalización Municipal y que el Concejo Municipal son los únicos que pueden otorgar copias de las actas que se hayan realizado sobre el local como producto de una fiscalización. Y lo que se buscó de forma directa es que deje sin efecto la licencia de funcionamiento de la empresa CITV REVISUR SAC. Indicando que no se puede permitir que las autoridades trabajen fuera de la Ley y que si existiera una prohibición de licencia por cambio de usos se debe iniciar un proceso de revocación de licencia y este se debe hacer a través de un proceso de revocatoria y respectiva indemnización al propietario de la licencia. No se puede permitir que un Regidor fiscalice a los ciudadanos, más no a la gestión. Además se ha causado un perjuicio la solicitando, porque la Municipalidad se ha demorado 3 meses en el otorgamiento de la licencia, indicando que dará inicio a las acciones penales y/o civiles que diere lugar dicho actuar.

Que, por igualdad de armas el Abogado de la autoridad cuestionada hace uso de su derecho de duplica indicando, que el Jurado Nacional de Elecciones hace referencia a otro concepto de conflicto de intereses. En segundo lugar manifiesta, que para fiscalizar al funcionario es necesario tener conocimiento de las acciones del funcionario. Como tercer punto alega que el funcionario público está obligado a denunciar un hecho irregular del cual este tenga conocimiento. Y por ultimo indica que se tiene que tener claro los conceptos de acto administrativo y acto de administración, conceptos relevantes para entender el Artículo

11°, de esta manera indica que no se ha acreditado el conflicto de intereses y por ende alega la imposibilidad que se configure la figura jurídica de la vacancia.

Que, el señor Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda dispone el debate en el Concejo Municipal indicando que los Señores Regidores pueden hacer uso de la palabra de conformidad con lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento Interno del Concejo Municipal por 05 minutos.

Que, el Señor Regidor Edson Francisco Cárdenas Cusirramos, inicia el debate saludando a las autoridades presentes y a la concurrencia y manifiesta que se deben hacer algunas precisiones al administrado y a la defensa. La calificación de los actos corresponde al Concejo Municipal. Indica que en los documentos que se le han hecho llegar, es que justamente el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido dos preceptos para que un Regidor incurra en vacancia en acreditación del Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades: Primero es que se constituya un acto administrativo y segundo es que por este acto se tenga un conflicto y tenga una imposibilidad de realizar una acción de fiscalización. Si bien es cierto, de los argumentos esgrimidos de la administrada se puede advertir que se haya otorgado una representatividad que no le corresponde a ningún regidor, salvo cuestión de delegación. Sin embargo, no se puede dilucidar de manera fehaciente que con ese oficio el Sr. Regidor está impedido de realizar la acción de fiscalización, porque se presume que el Regidor quiso comunicar una presunta irregularidad y en el caso que se hubiese usurpado funciones tiene otro camino legal u otra vía. Indica que su persona cree que los argumentos esgrimidos no están totalmente claros; por lo tanto, su persona no está de acuerdo con la vacancia.

Que, el Señor Regidor Joseph Thadasy Peñares Chalco continuando el debate, indica que es cierto que han sido comunicados de la presente reunión, llevando los términos y plazos correctos. Manifiesta que se ha preocupado en leer con interés los documentos que se les han hecho llegar con el afán de tener una posición clara, concreta y sobre todo justa. Precisa que en el presente día de la sesión han escuchado a los abogados de ambas partes, convirtiéndose de alguna manera en un Tribunal. Señala que han escuchado la posición de ambas partes, más no una orientación al Concejo; es decir desde un punto de vista neutral, legal y evidentemente que persigue el fin supremo de actuar con justicia. Es por este motivo que el Señor Regidor solicita al Concejo Municipal convocar la opinión de un perito o de un abogado especialista en la materia, para tener un proceder acertado. El Señor Regidor hace el pedido expresamente al Secretario General indicando que el motivo de dicho pedido sería para ilustrarse mejor a los regidores con un especialista en materia electoral.

Que, el Señor Secretario General indica que el pedido de un tercero especialista es decisión del Concejo Municipal y de aceptarse dicho pedido se tendría que aplazar la sesión, con un plazo no menor de 3 días ni mayor de 5 días hábiles.

Que, el Señor Regidor José Antonio Cavero Astete, prosigue el presente debate indicando que en la sesión a la cual se les ha convocado no va a primar el espíritu de cuerpo, considera que el Señor Regidor Félix Alejandro Paredes Vizcarra si se ha excedido en sus funciones. Asimismo considera que la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentra en un solo sentido. Manifiesta asimismo que en relación a la propuesta de una



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Consultoría Externa desea saber quién sería la persona que asumiría los respectivos gastos, indicando que se han producido actos irregulares que deben investigarse

Que, el Señor Regidor Edson Francisco Cárdenas Cusirramos, toma la palabra manifestando que el motivo de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal convocada es justamente para dar un voto de conciencia y tomar una decisión justa, considerando que ha existido tiempo prudente para hacer las consultas respectiva y cada uno tiene una posición y ha escuchado los argumentos. Precisando además que si un abogado externo da una opinión esta no sería vinculante

Que, el Señor Regidor José Antonio Cavero Astete, interviene consultando al Señor Regidor Jorge Luis Chambi Yareta si tenía conocimiento de los actos realizados por el Señor Regidor Félix Alejandro Paredes Vizcarra

Que, el Señor Regidor Jorge Luis Chambi Yareta, responde indicando que en ningún momento ha tenido conocimiento de los actos realizados por el Regidor en lo referente del presente tema de Fiscalización

Que, el Señor Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda dispone la votación al pedido efectuado por el Señor Regidor Joseph Thadasy Peñares Chalco para aplazar en un mínimo de 3 días y 5 días hábiles como máximo la presente Sesión Extraordinaria, a fin de previo a la votación se realice la consulta asesor externo especialista en materia electoral.

Que, el Señor Regidor Félix Alejandro Paredes Vizcarra, precisa que las opiniones técnicas de las partes están amparadas dentro del marco legal y que una tercera opinión estaría recomendando una posición teniendo en cuenta que cada Regidor tiene la autonomía de decidir en función a la interpretación de los actos. Manifiesta que le da pena que el Señor Regidor Jorge Luis Chambi Yareta diga que nunca lo convocó, porque nunca le ha interesado fiscalizar las situaciones de nuestra Municipalidad. Señalando que su posición es que se proceda a la votación respectiva en la presente Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal.

Que, el Señor Regidor Jorge Luis Chambi Yareta, hace uso de la palabra manifestando que el Señor Regidor Félix Alejandro Paredes Vizcarra esta afirmado que lo convocó y por tanto le pide que se rectifique. Precisa que si se ha producido dicha convocatoria debe haber algún documento firmado, debe existir alguna citación donde se le haya convocado. Estando presente todo la prensa pide que el Señor Regidor Alejandro Paredes Vizcarra se rectifique.

Que, el Señor Regidor Alejandro Paredes Vizcarra interviene manifestando que en ningún momento ha afirmado que lo ha convocado al Señor Regidor Jorge Luis Chambi Yareta.

Que, el Señor Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda somete a voto la cuestión previa, el pedido efectuado por el Señor Regidor Joseph Thadasy Peñares Chalco. De la votación efectuada se desprende: Los Señores regidores Joseph Thadasy Peñares Chalco y Jorge Luis Chambi Yareta votan a favor de que se convoque a un especialista en la materia. Y con votos en contra de los Señores Regidores Félix Alejandro Paredes Vizcarra, Edson Francisco Cárdenas Cusirramos, César Mario Flores Ytusaca, María del Pilar Valdivia Cannon,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

José Antonio Cavero Astete, Arnaldo Betancur Apaza y Guillermo José Delgado Manrique. Con (7) siete votos en contra y (2) a favor del pedido efectuado por el Señor Regidor Josseph Thadasy Peñares Chalco, se deja constancia que su pedido ha sido rechazado con el voto de la mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal.

Que, el Señor Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda, indica que se procede a realizar la votación de manera personal con expresión de causa, solicitando al Secretario General Abog. Marcelo Héctor Luque Rafael, realice el proceso de votación. El Secretario General, indica que el Señor Alcalde y cada regidor deberán ejercer su voto de manera personal, con criterio de conciencia, con expresión de causa, la misma que constará en actas.

CUADRO DE VOTACIÓN DE SOLICITUD DE VACANCIA

01	Ronald Pablo Ibáñez Barreda	Alcalde	En contra de la solicitud de vacancia
02	Josseph Thadasy Peñares Chalco	Ten. Alcalde	En contra de la solicitud de vacancia
03	Félix Alejandro Paredes Vizcarra	Regidor	En contra de la solicitud de vacancia
04	Jorge Luis Chambi Yareta	Regidor	En contra de la solicitud de vacancia
05	Edson Francisco Cárdenas Cusirramos	Regidor	En contra de la solicitud de vacancia
06	César Mario Flores Ytusaca	Regidor	En contra de la solicitud de vacancia
07	María del Pilar Valdivia Cannon	Regidor	En contra de la solicitud de vacancia
08	José Antonio Cavero Astete	Regidora	A favor de la solicitud de vacancia
09	Arnaldo Betancur Apaza	Regidor	En contra de la solicitud de vacancia
10	Guillermo José Delgado Manrique	Regidor	A favor de la solicitud de vacancia

Que, habiéndose concluido el debate municipal, se tiene, el conteo de votos conforme el cuadro, siendo Dos (2) votos a favor de la vacancia y ocho (8) votos en contra de la solicitud de vacancia, debiendo declararse infundado el pedido.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y por **MAYORÍA CALIFICADA**, el Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Febrero del 2018, adopto lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD DE VACANCIA EN CONTRA DEL SEÑOR REGIDOR FELIX ALEJANDRO PAREDES VIZCARRA, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, promovida por la ciudadana Sra. Eleana Mara Alemán Zavala, por la causal prevista en el Artículo 11° de la Ley N° 27972, en consecuencia, se rechaza la solicitud de vacancia de cargo regidor.

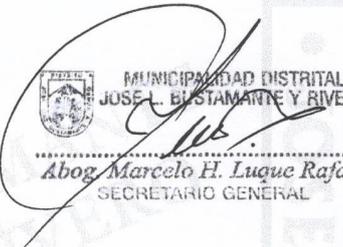


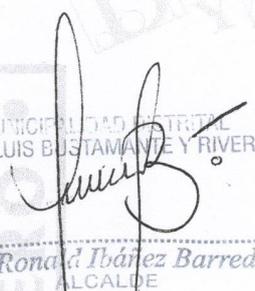
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo dentro del plazo de la Ley, a la solicitante Sra. Eleana Mara Alemán Zavala, a los miembros del Concejo Municipal y a la autoridad cuestionada; así como su comunicación al Jurado Nacional de Elecciones conforme a Ley.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
.....
Abog. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
.....
Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE



c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración Financiera
Jurado Nacional de Elecciones
Regidores
RPIB/lof.

